

**SEÑORES MAGISTRADOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL:**

**ANA MARIA KLAERE LIZARZABURU**, ecuatoriana, mayor de edad, estado civil divorciada, con cedula No. 0912844990, por mis propios y personales derechos ,ante ustedes comparezco para deducir dentro del proceso oral de trabajo No. 1332-2009 , seguido en mi contra por Juana Alexandra Pincay Quimiz para ante ustedes la siguiente **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN:**

- 1.- Mis nombres son como quedan indicados y comparezco por mis propios y personales derechos.
- 2.- La sentencia que recurro en esta acción se encuentra ejecutoriada y fue dictada por el señor Juez Quinto de Trabajo del Guayas Ab. Félix Intriago Loor con fecha 7 de febrero del 2011, a las 16h00, la misma que según la razón sentada por el Actuario del despacho, que en copias certificadas adjunto se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, también recurro el auto de pago de fecha 26 de abril del 2011, a las 09h40 el mismo que también se encuentra ejecutoriado por el Ministerio de la Ley.
- 3.- Que no pude agotar los recursos ordinarios y extraordinarios a que tengo derecho precisamente porque no pude ejercer mi derecho a la defensa garantizado en la constitución ya que nunca fui citada de manera legal con el contenido de la demanda y recién con fecha 28 de octubre del 2011, , debía salir del país junto con mi familia hacia España, pero cuál es mi sorpresa que al pasar por Migración se me prohibió la salida del país, por una orden dictada por el Juez Quinto de Trabajo del Guayas dentro del presente juicio.



Esto no tendría nada de raro o especial sino es porque JAMAS ME HE ENTERADO DE LA EXISTENCIA DE ESTE PROCESO, ya que NUNCA FUI CITADA CON LA DEMANDA COMO DISPONE EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. Por lo que fui privada de poder ejercer mi derecho a la defensa en este proceso. En consecuencia la falta de utilización y agotamiento de estos recursos no son imputables a la suscrita.

BB  
reconte  
solo  
J

4.- El juzgado donde se dicto la sentencia recurrida es el Juzgado Quinto de Trabajo del Guayas dentro de la causa oral No. 1332-2009.

5.- Los derechos constitucionales que me han sido violentados se encuentran plenamente identificados en el articulo 76 numeral 7 literales a, b, c , g ,h, m. de la Constitución de la Republica del Ecuador como lo detallo a continuación:

De fojas 11, 12 y 13 del proceso aparecen las razones de citación asentadas por la Ab. Thonsay Villamar, citadora judicial, quien en la primera razón afirma que le entrego la citación a una tal GIOMARA VERA ZAMBRAN, según la citadora "cerciorándome de ser el domicilio entregue la boleta que contiene copia certificada de la demanda, petición inicial y auto recaído a una persona que dijo ser Carmen Vera Zambrano ya que en ese momento no se encontraba la persona citada, manifestándome que le hará conocer del particular cuando llegue..."

He transcrito textualmente la "citación" señores magistrados para hacerles notar que LA CITADORA: A) DICE QUE SE CECIORO DEL DOMICILIO, B) QUE ENTREGO LA BOLETA A UNA PERSONA QUE DIJO SER GIOMARA VERA



ZAMBRANO, y C) QUE ESTA PERSONA MANIFESTO QUE LE HARIA CONOCER DEL PARTICULAR CUANDO LLEGUE.

Primero, mi domicilio no es ese, como lo acredite en el proceso con la copia de la impresión extendida por la ECAPAG, ya que mi departamento no es **EN LA PLANTA BAJA sino en el PRIMER PISO**, conforme también lo demuestro con la escritura que suscribimos con mi entonces conyugue y que he agregado al juicio.

Aquí es donde más se evidencia la violación de mi derecho a la defensa: La citadora, entrega la boleta a una **TERCERA PERSONA QUE YO NO CONOZCO SIN SEÑALAR DE MANERA ALGUNA QUIEN ES ESA PERSONA Y QUE RELACIÓN TENIA SUPUESTAMENTE CON LA SUSCRITA CON EL AGRAVANTE TERRIBLE DE QUE LA CITADORA DICE QUE ESA PERSONA DIJO SER GIOMARA VERA ZAMBRANO, ES DECIR NI SIQUIERA COMPRUEBA QUE ES ELLA , NO VERIFICA QUE TIENE QUE VER CONMIGO Y NO LE HACE FIRMAR CON EL NUMERO DE SU CEDULA . A MAS SOSTIENE QUE NO SE ENCONTRABA LA PERSONA CITADA**, pregunto CUAL PERSONA CITADA?, como voy a estar citada, SINO ESTOY Y NO ES MI DOMICILIO Y LE ENTREGAN LA BOLETA A ALGUIEN QUE NO SABEMOS QUIEN ES EN UN DEPARTAMENTO QUE NO ES EL MIO – QUE ACTUACION TAN ABERRANTE- POR DECIR LO MENOS DE LA CITADORA MENCIONADA.

Todo esto se agrava puesto que la segunda y tercera boleta según la citadora de marras , fueron fijadas en la puerta de ese departamento donde yo no vivo y que no tiene cerramiento, boletas que jamás me fueron entregadas ni fueron fijadas en mi domicilio, y POR LO QUE JAMAS PUDE DEFENDERME

89  
adante f  
nueva  
J



CONSUMANDOSE DE HECHO LA VIOLACION A MI DERECHO AL DEBIDO PROCESO, A MAS DE LAS NULIDADES PROCESALES DE CARÁCTER LEGAL QUE GENERA LA FALTA DE CITACION DE LA DEMANDA.

90  
morante  
J

La falta de citación legal a mi persona me ha generado que mi derecho constitucional al debido proceso se haya conculcado totalmente, como voy a comparecer para ejercer el derecho a la defensa, si una funcionaria pública, me niega este derecho al proceder de la manera irresponsable como ha actuado la citadora antes señalada.

La falta de citación no me permitió contar con el tiempo necesario y los medios adecuados para la preparación de mi defensa, y menos el ser escuchada para poder defenderme de las falsedades que constan en la demanda presentada por Juana Alexandra Pincay Quimiz.

*Menos se me dio la posibilidad de ser asistida por un profesional del derecho y los mas grave hacer uso de lo que señala el literal h del numeral 7 del artículo 76 antes invocado , esto la posibilidad de presentar en la audiencia oral , mis ´pruebas, de contradecir los argumentos de la otra parte y de impugnar las pruebas que presentó la actora quien si gozo de toda las garantías para llevar adelante este proceso donde se me ha condenado al pago de una suma superior a los cinco mil dólares y ya se me ha causado un perjuicio al haberseme además limitado mi derecho constitucional al libre tránsito al impedírseme la salida del país.*

Al no haber podido contar con una asesoría profesional y menos con la posibilidad de defenderme de presentar pruebas y de de contradecir a la

7

2

2



actora se ha violentado de manera clara mi derecho a la defensa, en todo el trámite de la causa.

Es en estos casos en que los jueces deben actuar de una manera garantista y precautelar que se respete el debido proceso, de la simple lectura de las razones de citación, no debió haberse convocado y menos practicado la audiencia preliminar porque es evidente que no existían una constancia de que se haya citado en legal y debida forma a la demandada en este caso la suscrita, por lo que jamás se me permitió el derecho a la defensa.

Si bien es cierto es el fallo el que se recurre, este se convierte en violatorio de mis derechos constitucionales, por cuanto la falta de citación a la demanda si generó una violación al debido proceso en mi contra no permitiéndome el derecho de la contradicción y el de apelar el fallo por cuanto jamás se me hizo conocer de esta demanda y menos se me notifico la sentencia condenatoria en mi contra ~~no~~ pudiendo hacer uso del recurso del literal m del artículo 76 de la constitución vigente.

Como sabemos la constitución del año 2008, aprobada en el Ecuador por referendo, edifica y construye una múltiple garantía de protección a favor de la víctima de una violación de un derecho constitucional, porque es absurdo pretender que siendo dicha constitución garantista de los derechos que hoy no tienen clasificación, no se pueda entonces revisar fallos o autos que lesionen gravemente los derechos de un ciudadano, como ha sido mi caso.

Por eso es que ahora más que nunca y en este caso muy en especial, se justifica la acción extraordinaria de protección , garantía constitucional que permite impugnar una resolución de la Corte Nacional de Justicia o de

*monarte  
rune  
J*

10



cualquier otro Juez, dándole al ciudadano la posibilidad de ejercer acciones en contra de la autoridad jurídica con el fin de que se respete de manera inmediata sus derechos constitucionales, como sucede en el presente caso, de esta manera se consagra un verdadero derecho para reclamar de las autoridades judiciales una conducta de obediencia estricta a los derechos fundamentales que es una de las características de las constituciones modernas, la vigencia de los derechos fundamentales y el limitar el ejercicio del poder público, y regular la separación de poder, de esto se trata el concepto garantista de constitución.

92  
momento  
y otros  
J

En merito de la jurisprudencia constitucional ( sentencia de publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 602-de 1 de junio del 2009) no estoy recurriendo para que tan digno tribunal actúe como de alzada, ni pidiendo que se examinen errores de hecho o de derecho cometidos por el Juez de la causa, **es decir no estoy solicitando que se determine la justeza o no de la sentencia dictada por el Juez sino que se corrija la violación constitucional generada por la falta de citación a la demanda que me ha causado un enorme perjuicio y que demuestra la flagrante violación de mi derecho a la defensa y fundamentalmente al debido proceso.**

La setencia de la Corte Constitucional No. 003-09-SEP-CC, de 14 de mayo del 2009 publicada en el R. O. No. 602 de 1 de junio del 2009, señala que "la acción extraordinaria de protección procede, exclusivamente, en contra de sentencias o autos en firme o ejecutoriados. En esencia la Corte por medio de esta acción excepcional, solo se pronunciará respecto a dos cuestiones principales como son: la vulneración de derechos **o la violación de normas**

11



*monarca y tres*

del debido proceso ( el negreado y subrayado es mío).- La naturaleza de la acción extraordinaria de protección consiste en que la vulneración de derechos constitucionales o la violación de normas del debido proceso no queden en la impunidad, por lo que asumiendo el espíritu tutelar de la vigente carta Fundamental, mediante esta acción excepcional se permite que las sentencias , autos y resoluciones firmes o ejecutoriadas puedan ser objeto de revisión por parte del más alto órgano de control de constitucionalidad en el país como es la Corte Constitucional.

Que recién al ser impedida de viajar a España en el momento de abordar el avión, me entere de la existencia del proceso y de la sentencia que me condena injustamente y mediante escrito hice conocer del particular al señor Juez de la causa.

Que autorizo a la Abg. Blanca Geomara Rodríguez Valverde para que presente los escritos necesarios para la defensa de mis intereses y señalo la casilla constitucional No. 283 para posteriores notificaciones.

Es legal, etc.

*amparado*

*[Signature]*  
M.T. Folio 09-2004463

PRESENTADO EN ESTE JUZGADO  
Hora: 17:40  
Acompaña: [ ]

29 NOV 2011

Ab. Socorro Merocho Carriles  
SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO  
DE TRABAJO DEL GUAYAS

12

